CONSTANCIA: Popayán, 23 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al N° 2020-00474, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 2020-00474
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandada: WILSON ARMANDO CRUZ

Interlocutorio N° 262

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 009005372185 por valor de $ 34.954.945 del cual se solicita la ejecución del saldo total de la obligación más sus intereses moratorios.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; **WILSON ARMANDO CRUZ**, y a favor de la parte demandante; **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ N° 009005372185**

1.1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/TE ($34.954.945) M/TE;** por concepto de capital que consta en el pagaré N° 009005372185.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 1.1 desde la fecha de vencimiento del pagaré, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. **o** a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. Nº 19.417.696 y T.P. Nº 63.217 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: AUTORIZAR como DEPENDIENTES JUDICIALES al estudiante de derecho SANTIAGO RUALES ROSERO, y a la abogada; JOHANA RODRIGUEZ PAREDES quien se identifica con C.C. N° 1.130.594.657 y TP 197.459 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU

2020-474

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b49755fbe72bfba0608740693d6ec4b996574b7c3de5b8f2c9d7243a8271d16**
Documento generado en 23/02/2021 03:26:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica